

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 5 meses 4 idem.—SUSCRIPCION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 3.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirle precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

Señor: Fiel á su propósito de poner en práctica todos los preceptos de la ley provisional sobre organización del poder judicial, y principalmente aquellos que tienden á cerrar al favoritismo el camino de la Judicatura, dejándolo sólo abierto al mérito probado en la oposición, tuvo el Ministro que suscribe la honra de someter á la aprobación de la Regencia del Reino en 8 de Octubre de 1870 un proyecto de decreto que fijaba el número de individuos de que habría de constar el cuerpo de Aspirantes á la Judicatura en el año próximo venidero, y el reglamento por qua había de regirse la expresada corporación, á cuyas disposiciones siguió inmediatamente la convocatoria para el examen y calificación de cuantos ambitionaran la honra de ingresar en la carrera judicial.

Nuevamente llamado á desempeñar el Ministerio de Gracia y Justicia, propuso V. M. en 10 de Setiembre del siguiente año otro decreto que asignaba á dicho cuerpo igual número de plazas en el corriente de 1872, y publicó nueva convocatoria para su provisión con las formalidades legales.

Con estas medidas, encaminadas á elevar el prestigio de los Jueces buscando garantías de acierto en su elección, quiso potentizar cuán vivo era su deseo de llegar prontamente á la anhelada inamovilidad, prenda de rectitud e independencia hoy más que nunca necesaria si los Tribunales han de amparar eficazmente todos los derechos que la Constitución da á su cuidado.

Causas no imputables ciertamente al Ministro que suscribe impidieron sin embargo que aquellas disposiciones legales tuvieran el necesario complemento y se procediera al examen, calificación y nombramiento de los Aspirantes.

Hora es ya de subsanar en lo posible semejante omisión en asunto de tanta importancia; de impulsar el examen y calificación de los que respondieron á los anteriores llamamientos y de los que acuden ahora a la nueva convocatoria que ha de publicarse inmediatamente, y de constituir á la mayor brevedad posible el cuerpo de aspirantes á la Judicatura; en cuyo seno ha de hallar el Gobierno personal probado en quien proveer las vacantes de ingreso.

Fundado en estas consideraciones, y de conformidad con lo que ordena el artículo 1.^º del reglamento de 8 de octubre de 1870, el ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto

Madrid 13 de setiembre de 1872.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Ríos.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^º El cuerpo de Aspirantes á la Judicatura constará de 50 individuos en el año de 1873.

Art. 2.^º Por el ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para el examen, calificación, propuesta y nombramiento de los Aspirantes á la Judicatura, con arreglo á lo prevenido en el tit. 2.^º, cap. 1.^º de la ley provisional sobre organización del poder judicial y en el reglamento de 8 de octubre de 1870.

Dado en Palacio á 13 de setiembre de 1872.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Ríos.

SUBSECRETARIA.

Habiéndose determinado por real decreto de 13 del corriente mes que el cuerpo de aspirantes á la Judicatura conste de 50 individuos en el año de 1873, se saca á oposición el total de plazas del cuerpo, con arreglo á lo dis-

puesto en el reglamento de 8 de octubre de 1870.

Para ser admitido á los ejercicios se requiere:

1.^º Ser español de estado seglar.
2.^º Ser mayor de 23 años.
3.^º Ser Doctor ó Licenciado en Jurisprudencia, en Derecho civil y canónico, ó sólamente en Derecho civil, por Universidad sostenida con fondos del Estado.

4.^º Tener buena conducta moral.

5.^º No tener ninguna de las causas de incapacidad para las funciones judiciales, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 110 de la ley provisional sobre organización del poder judicial.

Los que quieran tomar parte en los ejercicios, presentarán sus solicitudes hasta 15 de octubre próximo al presidente de la audiencia del distrito á que corresponda su domicilio, acompañando á ellas los documentos siguientes:

1.^º Partida de nacimiento.
2.^º Certificación del título de licenciado, expedido por el ministerio de Fomento ó por el rector de la Universidad oficial en que hubiesen sido hechos los ejercicios del grado.

3.^º Certificación de conducta moral, librada por el alcalde del domicilio.

Podrán además presentar los documentos que prueben servicios judiciales ó méritos científicos, ó que el solicitante no se halla comprendido en ninguno de los ocho primeros números del mencionado artículo 110 de la ley provisional orgánica.

Los que por virtud de las convocatorias de 11 de octubre de 1870 y 14 de setiembre de 1871 hubiesen solicitado dentro del plazo expresado en las mismas ingresar en dicho cuerpo se tendrán desde luego por presentados sin necesidad de hacer nueva solicitud.

Madrid 14 de setiembre de 1872.—El subsecretario, Alvaro Gil Sanz.

(Gaceta del 17 de Setiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Señor: La redacción poco explícita del decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 28 de Febrero de 1870, expedido por conducto de este Ministerio ha dado lugar á que el Tribunal de primera instancia de Clases pasivas negase á varios individuos del cuerpo de Telégrafos el abono del tiempo que sirvieran el empleo de Oficial de Sección de segunda clase en la antigua telegrafía óptica, dotado con el haber anual de 5.000 rs.

Abierto expediente con este motivo á instancia de los interesados llamando á la vista el que se incoó para proponer la publicación de dicho decreto, resulta qué el espíritu que presidió á su formación así como el dictámen emitido sobre el mismo por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, fué el de que debían considerarse como nombramientos de Real orden todos los autorizados por el Jefe de las líneas ó Director general de Telégrafos, de sueldos menores de 600 escudos á favor del personal facultativo subalterno procedente del antiguo sistema óptico, y del actual electro-telégrafico que lo sean ó hayan sido en virtud de propuestas reglamentarias aprobadas por este Ministerio, ó de los exámenes que el reglamento del cuerpo establece.

Exclarecido este punto, y teniendo en cuenta que el mencionado empleo de Oficial de Sección de segunda clase correspondiente á la indicada facultativa subalterna era en la carrera el inmediato superior en categoría al de Tornero primero, á la que debían pasar por ascenso natural estos y á los á la sazon Escribientes de Administración Central en la proporción de cinco á uno, según las disposiciones especiales que regían en aquella época para los funcionarios de la telegrafía óptica.

El Ministro que suscribe, fundado en estas consideraciones, tiene la honra de proponer á la aprobación de V. M. como aclaración á la citada disposición de 28

2 febrero de 1870, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Setiembre de 1872.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se consideran como nombramientos de real orden los autorizados por el suprimido Jefe de las líneas ó Director general de Telégrafos, de sueldos menores á la equivalencia de 1.500 pesetas á favor del personal facultativo subalterno procedente del antiguo sistema óptico y del actual electro-telegáfico, que lo sean ó hayan sido en virtud de propuestas reglamentarias aprobadas por el Ministerio de la Gobernación ó de los exámenes que el reglamento del cuerpo establece.

Art. 2.º Deberán entenderse comprendidos en la expresada clase facultativa subalterna los individuos que habiendo ingresado en el sistema óptico por el empleo de Tornero, ó ascendido á él de otro inferior, desempeñarán este destino; el de escriviente en la administración central ó el de oficial de Sección de segunda clase, y el de telegrafista en el actual sistema electro-telegráfico.

Art. 3.º Alcanza, por último, esta disposición á los demás individuos de menor sueldo á 1.500 pesetas que deban su ingreso en Telégrafos á exámen reglamentario.

Art. 4.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que no estén en consonancia con el presente decreto.

Dado en Palacio á 12 de Setiembre de 1872.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del 18 de setiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas, S. M. el Rey se ha servido nombrar Vocales para el Tribunal de las oposiciones de ingreso en el mismo cuerpo, que han de efectuarse en el próximo mes de Octubre, á D. Joaquín María Soroma, Consejero de Estado, que hará de Presidente; á D. Félix de Bona, Director general de Contabilidad; á D. Salvador María Quiroga, Jefe de Administración de tercera clase de esa Dirección general, que ejercerá las funciones de Secretario, y á los Profesores de las asignaturas de examen D. Juan Leon y Valero, D. Constantino Sáez Montoya, D. José Simón y D. Francisco García Ayuso.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1872.—Ruiz Gómez. Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 15 de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exmo. Sr.: En atención á lo manifestado por el Ministerio de la Guerra, de

acuerdo con lo propuesto por las Secciones de Guerra y Marina y Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en la Real de 3 de Agosto próximo pasado, S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer que se entienda por autoridad competente para ordenar prender máquinas explotadoras á los trenes que conducen tropas, la superior militar del distrito, provincia, plaza, cantón ó la de la misma expedición según los casos ó diversas circunstancias que obligasen á tomar esta medida en la estación del punto de partida ó en cualquiera intermedia de la línea, debiendo justificar la empresa este mayor gasto con el certificado de que trata la Real orden de 20 de Julio de 1868 y una copia de la orden que lo dispusiera, autorizada por el respectivo Comisario de Guerra.

De Real orden lo digo á V. E. á los fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1872.—Echevaray.

Sr. Director general de Obras públicas.

Administración central.

ALMIRANTAZGO.

Aviso á los navegantes.—Número 24.

Sección de establecimientos científicos. Hidrografía.

MAR ADRIÁTICO.

Costa de Istria.

Boya de Lossin Picolo.—Según anuncio de la Junta de Comercio de Trieste, en el puerto de Lossin Picolo se ha fondeado por 29 metros de agua y como á un cable escaso al SO. del matadero, una boya de amarra para los vapores del Lloyd austriaco.

Faro de Rabaz.—Se ha suprimido el sector rojo del faro de Rabaz, situado en la punta de Sant' Andrea; de modo que ahora es blanca la luz, en un arco de 180°.

Costa de Croacia.—Faro de Portoré.

Desde el 18 de Agosto de 1872 se enciende una nueva luz en la torre recién construida en lo más saliente de la punta meridional de Portoré.

Dicha luz es fija, blanca y de aparato dióptrico de quinto orden; de tres en tres minutos da un destello precedido y seguido de un corto eclipse; está á 17 metros de elevación sobre el nivel del mar; ilumina todo el horizonte; y con tiempo despejado se avista á distancia de 43 millas.

La torre se halla situada en 45° 16' latitud N. y 20° 46' 25" long. E.; y demora al S. 5° E. de Lovrana, al N. 62° Este de la punta de Jablanaz de Cherso, y al N. 28° E. de Santa María di Capo de Veglia.

Costa de Dalmacia.—Valiza de Macina.

Para señalar la Macina, escollo del canal de Solta, se trata de erigir en ella una torrecilla de 2,5 metros de diámetro que sobresalgá unos 3 metros del nivel de la media marea.

Océano Atlántico Septentrional.

Maryland.—Faro de la punta Love.

Según anuncio del Gobierno anglo-

americano, desde el 15 de agosto de 1872 se enciende una nueva luz en una torre recién construida sobre pilastres atornilladas, enfrente de la punta Love, boca del río Chester, Bahía de Chesapeake.

Dicha luz es roja y de aparato dióptrico de cuarto orden; da un destello cada 20 segundos, precedido y seguido de un eclipse; está á 11 metros de elevación sobre el nivel del mar; y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 10 millas.

La torre se halla á 1,25 milla al NE. de la punta Love, y sobresale de tres metros de agua. En ella se da una campanada cada 5 segundos siempre que el tiempo es de niebla ó de vientos.

Los buques que calen más de 2,7 metros no deben meterse por entre la torre y la punta.

Carolina del Norte.—Faro de la isla Bodies.

En 1.º de octubre de 1872 se encenderá una luz en una torre que se acaba de recifilar en la isla Bodies, en 35° 49' 18" lat. N. y 69° 21' 2" long. O., á 1,5 milla al N. del estero de Oregon.

Dicha luz será fija, blanca y de aparato dióptrico de primer orden; estará á 45,7 metros de elevación sobre el nivel del mar; y con tiempo despejado podrá avistarse á distancia de 18 millas.

La torre es de ladrillo y estará pintada á fajas blancas y negras, empezando por la más alta que será blanca.

Costa de Georgia.—Faro de San Simón.

En 1.º de setiembre de 1872 se ha encendido una nueva luz en una torre córica y blanca recién construida en la banda septentrional del puerto de San Simón y en la punta meridional de la isla del mismo nombre.

Dicha luz es fija con destellos alternativamente blancos y rojos de minuto en minuto; tiene aparato dióptrico y de tercer orden; está á 32,9 metros de elevación sobre el nivel medio del mar; y con tiempo despejado puede avistarse á distancia de 16 millas en el sector de 288°, comprendido entre el N. 48° E. y el N. 24° O.

La torre se halla en 31° 8' 3" lat. N. y 75° 41' long. O.; remata en una linterna negra; y tiene adherida una casa blanca de dos pisos.

Como á 5,5 millas al SSE. de una puntilla inmediata al faro se encuentra un placer.

Las demoras son verdaderas.—Variación 3° 25' NE. en 1872.

Costa de Escocia.—Faro de Cantyre.

Según anuncio de la Comisión de faros del N. de la Gran Bretaña, desde el 22 de agosto de 1872, la luz del faro del cabo de Cantyre (Null of Cantyre) es fija, blanca y de aparato dióptrico de cuarto orden; por lo cual se ha quitado la linterna provisional de que se hizo mención en el Aviso número 19 de 19 de junio de 1872.

CANAL DE LA MANCHA.

Costa NO. de Francia.—Luz de Saint Baleray en Caux.

Según anuncio del Ministro de Obras públicas en Francia, desde 15 de setiembre de 1872, se encenderá en la punta de la escollera occidental del puerto de Saint Baleray en Caux la luz de marea, que ahora se enciende en el arranque de la mencionada escollera.

Dicha luz será fija, blanca, estará á 8 metros de elevación sobre el nivel de las mayores pleamaras; en tiempo claro podrá avistarse á distancia de 7 millas; y no se encenderá mientras no haya 2,6 metros de agua en el canal entre las puntas de las escolleras.

La linterna estará colocada encima de un candelabro de 5 metros de alto, cuya situación es en 49° 52' 28" lat. N. y 1° 54' 54" long. E.

MAR DEL NORTE.

Costa E. de Inglaterra.—Barco á pique en el Humber.

A consecuencia de un abordaje se ha ido á pique un vapor como á dos casas al SE. del bajo Chequer, que está entre la punta Spurn y el faro flotante de Spurn; y de resultas de haber tropezado en él se ha sumergido también una goleta, cuya arboladura sobresale fuera de agua en todas las mareas. Para señalar este peligro, que se halla en la derrota de los barcos chicos que vienen del N. van á buscar abrigo en el puerto de Hawck, se ha fondeado una boyá verde.

MAR DE CHINA.

Costa de China.—Escollo del Ulysses.

Según anuncio del Almirantazgo inglés, el vapor *Ulysses*, de la Compañía de vapores del Océano (Ocean Steamship Company), yendo de Hong-Kong a Shanghai, al llegar á las aguas de la punta Breaker perdió el timón, á causa de haber tropezado en alguna piedra casco perdido. Desde un punto inmediato, en que había 24,7 metros se marcó Boca Blanca al NO., la Roca Plana al Norte 17° O., y el cerro Dome Hill al N., por lo cual resulta situado el escollo en 22° 52' 20" lat. N. y 122° 50' 45" longitud E., es decir, no muy lejos del colo de Ilai Loong que se describió en el Aviso núm. 21 de 9 de Julio de 1872.

Las marcaciones son verdaderas.—Variación ninguna en 1872.

Costa de Cochinchina.—Bancos Almazon y Althea.

Según la relación de M. Banaré, comandante del cañonero *Aspic*, que por disposición del contraalmirante Garnaut, comandante general de la división francesa del Mar de China, ha reconocido los bancos Almazon y Althea que se hallan situados en las aguas del cabo Padaran en la derrota de los buques que van de cabo Santiago á Hong-Kong, dichos bancos componen solo uno que saliendo de la punta septentrional de la bahía de Poo Cecir rodea esta isla, hace luego un giro seno en el SO. y finalmente extiende unas 14 millas para fuera de la punta meridional de la bahía.

Durante el rápido reconocimiento que hizo M. Banaré en su viaje de Hong-Kong á Saigon, encontró poca agua en distancia de 16 millas de NE. á SO., y pudo distinguir de trecho en trecho algunos cabzos de coral que salpicaban el fondo de arena. Aunque no cogió menos de 10 metros de agua, dice que no puede asegurar que esta sea la menor profundidad de la parte reconocida. De todo lo expuesto resulta que mientras no se haga en estas aguas un reconocimiento más completo y profundo, los buques grandes deberán dirigirse por fuera del mencionado banco y no atraçar la costa al S. del cabo Padaran.

Golfo de Siam.—Arrecife Condor.

En 29 de marzo de 1872, el capitán Thompson del bergantín *Katinka* al OS. en demanda del punto marcado al arrecife Condor. A las nueve de la mañana, siendo la brisa floja y la mar llana, distinguió desde el tope un ligero escorzo y una mudanza de color del agua, una extensión como de un cable escorzo. Inmediatamente se metió toda la rueda de orza, viéndose ya claramente el escorzo debajo de la quilla. En el momento de estar todo el aparejo en facha se fijó fondo con 42,8 metros de cordel, la punta del arrecife, como á medio ca-

el ONO. del bergantín y en el sitio del escorreo, no parecía que hubiera más de 0,5 metros de agua.

Al tiempo en que se daba la escorralada de 12,8 metros, se marcó al E. el angulo meridional de la mesa que hay en la extremidad septentrional de Kón Ron, con lo cual queda situada dicha sonda en $10^{\circ} 45' \text{ lat. N.}$ y $109^{\circ} 3' 35'' \text{ longit. E.}$

En 1869 el teniente Ellis, comandante de la cañonera "Weazel", cojío sonda de 16,1 metros en $10^{\circ} 41' 15'' \text{ lat. N.}$ y $109^{\circ} 3' 55'' \text{ long. E.}$, y creyó distinguir un arrecife no lejos; por tanto debe admitirse como cierta la existencia de un escollo en esta parte del golfo de Siam.

ARCHIPIÉLAGO FILIPINO.

Mar de Mindoro.—Bajo de Santa Lucía.

Según parte del comandante general del apostadero de Filipinas, la corbeta Santa Lucía y el cañonero Mindoro situaron en la costa de Joló un bajo no marcado en la carta, cuya mediana está en $6^{\circ} 24' 30'' \text{ lat. N.}$ y $127^{\circ} 26' \text{ longit. E.}$ de San Fernando. Dicho bajo, que corre como del NNO. al SSE., y tiene 2,5 millas de largo y 1,5 de ancho, lo atravesaron aquéllos buques de E. a Oeste; sondando la corbeta 7, 6, 5½, 6 y 7 brazas (1m70, 1m05, 9m19, 10m05 y 11m70), y el cañonero, media milla más al N., 4 brazas (6m68).

Madrid 10 de setiembre de 1872.—Por orden del Almirantazgo; el Jefe interino de la sección, Pelayo Alcalá Galiano.

(Gaceta del día 16 de Setiembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

A continuación se inserta el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Laredo, para el año económico de 1872 a 1873.

Encargo á los señores alcaldes de los pueblos pertenecientes á dicho partido, paguen por trimestres adelantados lo que les corresponda por este concepto según se previene en la real orden de 31 de julio de 1849.

Santander 10 de Setiembre de 1872.
—Ricardo Pita.

Partido judicial de Laredo.—Año de 1872 á 1873.

Presupuesto que forma el infrascrito alrde constitucional de esta villa de Laredo, con asistencia de los representantes de los ayuntamientos que componen la junta del partido judicial, acerca de los gastos que se calculan necesarios para el pago de la asignacion del alcalde de la cárcel del mismo, socorro á los presos pobres que existan en ella y demás atenciones precisas, por lo que respecta al año económico de mil ochocientos setenta y dos á setenta y tres á saber:

Pesetas. Cs.

Primeramente se presuponen quinientas cuarenta y siete pesetas y cincuenta céntimos para pago de la asignacion del alcalde de la cárcel del partido ju-

Idem mit seiscientas cuarenta y dos pesetas y cincuenta céntimos que se calculan necesarias para el socorro diario de nuevo presos pobres que por término medio se gradua podrán permanecer en la referida cárcel al respecto de cincuenta céntimos diarios cada uno. 1.642 50

Idem sesenta pesetas que hay que abonar anualmente al alcalde como término medio por razón de combustible para cocer dos ranchos diarios. 60

Idem ciento cincuenta pesetas para medicinas y otros auxilios que puedan ocurrir á los presos en todo el citado año. 150

Idem cien pesetas para el médico titular de esta villa por la asistencia á los enfermos pobres que en la cárcel existan y los que procedentes de ella puedan pasar al Hospital. 100

Idem para cualquier reparación ó retejo que haya que hacer en la cárcel 150

Total. 2.650

Importa este presupuesto, la cantidad de dos mil seiscientas cincuenta pesetas, que aprueban los señores que á continuación se expresan en representación de sus respectivas localidades.

Laredo 8 de Setiembre de 1872.—El alcalde representante de Laredo, Francisco Carasa.—Por Ampuero, Baldomero Velasco.—Por Voto, José Rio Cano.—Por Colindres, José Fornon.—El secretario interino, Pablo Cerezo.—Hay un sello que dice: «Alcaldía de Laredo».

En la villa de Laredo á ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y dos, congregados los señores representantes de los pueblos arriba nombrados de la junta de etapa de este partido judicial bajo la presidencia del señor alcalde constitucional de esta villa, D. Francisco Carasa Amarica, para practicar la distribución de las dos mil seiscientas cincuenta pesetas presupuestadas por los mismos que suscriben, para el pago de las obligaciones que se dejan consignadas formando para ello la distribución de la referida cantidad en la proporción siguiente:

Ayuntamientos.	Vecinos.	Pts. Cts.
Ampuero	506	452 54
Colindres	207	185 14
Laredo	1.032	922 98
Liendo	290	259 38
Limpia	581 A	520 18
Voto	520	509 78
	2.963 T	2.650

Según queda demostrado debe contribuir cada ayuntamiento en el año económico de mil ochocientos setenta y dos

á setenta y tres, con la cantidad que queda detallada, con lo que se dió por terminado el acto que firma el señor alcalde y representantes de que se ha hecho mérito, de que certifico.—El alcalde presidente, Francisco Carasa.—Por Ampuero, Baldomero Velasco.—Por Colindres, José Fornon.—Por Voto, José Rio Cano.—El secretario interino, Pablo Cerezo.—Hay un sello que dice: «Alcaldía de Laredo».—Es copia: Francisco Carasa.

No habiendo dado cumplimiento los ayuntamientos que á continuación se expresan á lo prevenido por este Gobernador en circular de 23 de abril último inserta en el Boletín Oficial núm. 245 referente á que remitiesen un estado da los súbditos italiani que residan en sus términos municipales; les prévengo que inmediatamente sin dar lugar á nuevo aviso lo verifiquen y con arreglo al modelo que á continuación de referida circular se insertó.

Santander 20 de Setiembre de 1872.
—Ricardo Pita.

Ayuntamientos.

Anievas, Arenas, Cártel, Riovaldeigüena, Cillorigo, Ramales, Soba, Barcena de Cicero, Bareyo, Entrambasaguas, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Piélagos, Villaescusa, Luena, Solo de Toranzo, Campoo de Yuso, Pesquera, Santurde de Reinosa, Valdeprado, Alfoz de Lloredo, Rionansa, Colindres, Cabezon de la Sal, Mazcuerras, Castro-Urdiales y Guziezo.

FOMENTO.

Estadística:

Apesar de lo prevenido en circular de 10 de agosto último, inserta en el Boletín Oficial del dia 13 del mismo, son muy pocos los señores alcaldes que han remitido la estadística de cereales que en aquella disposición se les reclamaba. Por tanto me veo en la precision de recordar de nuevo este servicio á muchos de los que aun no lo han cumplido, confiado en que esta nueva escitación será suficiente para que aquel se termine en seguida, y si lo que no espero, algunos alcaldes no envíen el estado de su respectivo municipio, en el término de quinto dia á contar desde la insercion de esta orden en el Boletín Oficial, les exigiré la responsabilidad que corresponda.

Santander 20 de Setiembre de 1872.
—El Gobernador, Ricardo Pita.

SECCION DE FOMENTO
DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Don Norberto del Río, Jefe interino de la expresada sección.

Hágase saber que D. Francisco Javier Aldeopsa, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 4 perlenencias con el nombre de Fanfúllia, de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Cotera de Lloredo, término del lugar de Redisenada, ayuntamiento de Comillas, que linda al SO. con la mina Numa, NE. prado del cura, NO. terreno comun y SE. mina Precavida.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el muro medio del lado NE. de la mina Numa, de esta al NE. 100 metros, colocándose la primera eslaca; de ésta al SE.

120 metros, ó los que haya hasta tocar con la mina Precavida, segunda eslaca; y el resto hasta 400 metros, al NO. tercera eslaca; de ésta al SO. 100 metros, la cuarta, y desde la segunda al SO. otros 100 metros, la quinta, yuniendo la cuarta con la quinta queda cerrado el perímetro de las cuatro perlenencias.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 19 de Agosto última la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Setiembre de 1872,
—Norberto del Río.

D. Norberto del Río, Jefe interino de la expresada sección.

Hágase saber que D. Angel B. Perez, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 42 perlenencias con el nombre de las Cutias de mineral blenda, hierro y otros, al sitio que llaman Las Cutias, término del lugar de Ruiloba, ayuntamiento del mismo nombre, que linda norte, sur y este con terrenos comunes y al oeste con un camino peonal.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta 14 metros al norte del Hoyo de los espinos, al final de la falda del sitio llamado de las Cutias; desde ella se medirán al norte 5° al este 580 metros; al sur 5° al oeste 20 metros; al este 5° al sur 150 metros, y al oeste 5° norte 150 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 9 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Setiembre de 1872.
—Norberto del Río.

Anuncios particulares.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relieve de Cruzes, retiros y visitas, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ócetros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

LA PRONTITUD.

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene corresponsales en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta consolidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos, subvenciones de ferrocarriles, pagarés a cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pío Universal, porvenir de las familias Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tuteley y Crédito Comercial.—Acciones de la Unión Española, idem de Minas.—Banco de Economías, idem de Previsión y Seguridad.—Trasmita a los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y haga cobrar los créditos atrasados.—Comisión general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Correspondales en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias, Ultramar y extranjero.—Inscripción de documentos en los registros de la propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscripciones a los periódicos de Madrid.—Administrativa finca en Santander al 2 por 100.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1º.

Contesta a quien envíe sellos.

A LOS AYUNTAMIENTOS
Y PARTICULARES

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados para el reparo de la contribución.

Notas de expedición de ferro-carriles.

Hojas de salida para arbitrios.

Cuadernos de vitacorral y otros impresos.

PARA LA HABANA.

Saldrá á fines del presente mes la nueva y magnífica fragata española

BON JUAN,

de porte de 1,900 toneladas, construida en el Real Astillero de Guarnizo, encurbada, empernada y forrada en cobre, al mando de su acreditado capitán D. Francisco Andraca.

Solo admite abarros y pasajeros en sus elegantes y espaciosas cámaras, dándoles un trato esmerado.

La despacha su armador D. Juan Pombo.

Santander setiembre 10 de 1872.

10

CORREOS AL PACIFICO.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

El magnífico vapor

A concagua.

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 3 del mes de Octubre admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

17

VAPORES-CORREOS TRASATLANTICOS DE A. LOPEZ Y C.^A

Viajes directos de Santander á la Habana.

Para poder conducir el numeroso pasaje con que cuenta en la próxima Estación, la Empresa ha dispuesto los siguientes

Viajes extraordinarios directos á la Habana.

GUIPUZCOA — saldrá el 10 de Octubre próximo.

MENDEZ-NÚÑEZ — el 10 de Noviembre.

GUIPUZCOA — el 20 de Diciembre.

Precios de pasaje en estos viajes extraordinarios.

Primer阶级, Pfs. 150.—Segunda clase, Pfs. 110.—Tercera clase, Pfs. 40.

La presencia que los viajeros dan á estos vapores, es debido á que han sido construidos expresamente para conducir pasajeros, y porque la experiencia de diez años, ha probado la regularidad con que hacen sus viajes y la seguridad que ofrece, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de un solo pasajero.

Los Capitanes, Sobrecargos y Oficiales tienen también acreditado el buen trato que dan al pasaje.

Hay abordo Capellán que celebra Misa todos los días festivos, y Médico y Practicante dedicados á la asistencia del pasaje, todo gratis para el pasajero de tercera clase.

Además de estos tres viajes extraordinarios la Empresa despacha un vapor-correo desde Santander todos los días 7 y 22 de los meses de Agosto, Setiembre y Octubre para Puerto-Rico y Habana, con escala en Cádiz, de donde salen los 15 y 30 de cada mes. Los precios de pasaje en estos viajes por Cádiz son los establecidos en sus tarifas ordinarias.

Consignatarios en Santander, PEREZ Y GARCIA.

m10—24

COUTO Y MOREJON.

COMISION GENERAL

PARA EL DESPACHO

DE

todos los asuntos civiles, militares, mercantiles, industriales, agrícolas y judiciales.

Peso, 20, 3.^a, derecha.—Santander.

ESTA COMISION GENERAL SE ENCARGA, ENTRE OTROS,

de los asuntos siguientes:

Redacción y presentación de solicitudes para establecer todo género de pretensiones en las oficinas del Estado.

Representación por medio de poder competente para el más activo despacho de los negocios judiciales, ya sea en el juzgado de primera instancia, audiencia territorial ó tribunal supremo de Justicia.

Redención de censos y foros y demás cargas permanentes que proceden del clero, regular y secular.

Remate de fincas del Estado, pagos y todas sus incidencias.

Despacho de otros asuntos concernientes á la Hacienda pública, como son los que puedan ocurrir por el subsidio industrial y de Comercio, contribución territorial y otras rentas.

Despacho de adeudos y otros en la aduana de esta plaza.

Fomentar la propagación de las publicaciones periodísticas, obras científicas y literarias, haciendo toda clase de suscripciones y pedidos de esta especie.

Compra y venta en comisión de mercancías de todas clases, muebles, alhajas u otro objeto que se le demande.

Proporcionar pasaje en los buques, billetes de diligencias y ferro-carriles.

Recibir á su consignación cualquier objeto procedente de Ultramar y extranjero, lo mismo que toda clase de mercancías, y remitir éstas a cualquiera otros puntos.

Activar los negocios de guerra y marina, como sustituciones, redenciones reclamaciones de donativos y demás emolumentos procedentes de militares fallecidos, pensiones, viudezas y retiros y su habilitación, al 1 por 100.

Activar el despacho de pas portes y proporcionar relaciones á los que deseen pasar á Méjico y otras repúblicas americanas.

Proporcionar toda clase de licencias para caña y pesca.

Representación en quiebras y concursos de acreedores.

Redacción de solicitudes sobre quintas para la diputación provincial, defensa oral, reclamación contra los fallos de dicha corporación y activar su despacho en el Ministerio de la Gobernación, etcétera.

Representación de corporaciones municipales cerca de las oficinas de esta capital.

Administraciones de fincas rústicas y urbanas.

Compra y venta de toda clase de papel del Estado y talones de la caja general de Depósitos.

Activar los negocios de la industria comercial, facilitando la importación y exportación de toda clase de mercancías, nacionales, coloniales y extranjeras, y proporcionar cuantas relaciones se necesiten para el comercio interior, de cabotaje y exterior; asimismo promoverá cuantas asuntos y comisiones se le recomiendan referentes á instituciones de crédito, como sociedades de giro y banca, préstamos y descuentos, seguros y afianzamientos, sociedades mercantiles, imposiciones y devoluciones en la caja general de Depósitos, Giro mútuo del Tesoro, valores nominales de los efectos públicos y comerciales negociables en la Bolsa de Madrid, etc., etc.

Agitar el despacho y tramitación de cuantos negocios se la confien concernientes á las industrias minera, forestal y pesquera, colocando dando salida á todos los productos procedentes de ellas.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Viaje rápido, cómodo y económico.

Directamente entre la Habana y Nueva-Orleans.

Saldrá de SANTANDER del 20 al 21 del corriente setiembre, (salvo imprevisto), el grande y magnífico vapor

SAJONIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 700 caballos

PRECIOS DE PASAJE.

Primer阶级 2,640 reales.
Tercera id. 870 id.

NOTAS.

1.^a Los víveres se embarcarán en Santander, y serán condimentados por acreditados cocineros españoles.

2.^a Los pasajeros de tercera clase tendrán dos comidas todos los días, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao, etc., y además, té ó café, con galleta por mañana y noche.

3.^a A los mismos pasajeros se les dará medio cuartillo de vino á la comida, y pan ó galleta, á elegir. También se les proveerá de los utensilios necesarios para comer y beber.

4.^a Todos los pasajeros deberán ir provistos de una colchoneta.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía Agentes generales.—Muelle, número 8.